



Directiva Nacional

SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



Resolución No. 01130723

(13 de Julio del 2023)

El Departamento de Asuntos Jurídicos y la Junta Directiva Nacional, reunida el día 12 de Julio del 2023 en uso de sus facultades legales, Estatutarias, y

Considerando:

1. Que, en el mes de mayo del 2023 se realizó la XXXIII Asamblea Nacional de Delegados en la ciudad de Barranquilla.
2. Que uno de los temas principales de la Asamblea fue la Reforma del Estatuto de Sintraelecol.
3. Que dentro de las funciones y competencias del Depto. de Asuntos Jurídicos y de la Junta nacional es velar por el cumplimiento del estatuto por parte de los afiliados y lo que compete a las subdirectivas de la organización.
4. Que se hace necesario por parte del Depto. de Asuntos Jurídicos y la Junta Nacional recordar y desarrollar lo aprobado en la Asamblea nacional de delegados del 2023.
5. Que la Asamblea reconfirmo lo establecido en el Artículo 2º párrafo único del Estatuto.

PARÁGRAFO. Si un(a) trabajador(a) adquiere la calidad de jubilado(a) y/o pensionado(a), no puede ser afiliado(a) a SINTRAELECOL y quien siendo afiliado(a) adquiera dicho status, ipso• facto pierde la calidad de afiliado(a)

6. Que el artículo: ARTÍCULO 84°. Incompatibilidades e Inhabilidades manifiesta
 - a) Ningún(a) afiliado(a) podrá postularse a la vez para ser miembro de la Junta Directiva Nacional y de una Junta Directiva de una Subdirectiva. Si lo hiciere, cualquier elección quedará anulada. Tampoco podrá postularse para el mismo organismo de dirección en más de una lista de aspirantes.
 - b) No podrán aspirar o ser electos(as) a un organismo de dirección o miembro de una Comisión de Reclamos, quien ostente doble afiliación con otro Sindicato de Primer Grado declarado hostil por Sintraelecol, en consecuencia no podrá permanecer como afiliado, ni ser elegido en ningún cargo directivo o de representación; quien se afilie a un sindicato paralelo u organización declarada hostil por Sintraelecol, en este caso dejará ipso facto vacante su cargo sindical y se procederá previa comprobación del hecho por el ente respectivo (ministerio del trabajo o la empresa), a llenar su vacancia de conformidad con el presente Estatuto.



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

Continuación Resolución No. 01130723 pág. 2

- c) No podrán aspirar a cargos directivos los afiliados que ocupen en las empresas cargos de dirección, manejo y confianza. Es nula la elección que recaiga en uno(a) de tales afiliados(as) o quien siendo debidamente electo(a), entre con posterioridad a desempeñar algunos de los cargos referidos.
- d) Si un(a) trabajador(a) adquiere la calidad de jubilado(a) y/o pensionado(a), Exonerado del servicio, renta temporal, o cualquier modalidad parecida no puede ser directivo de SINTRAELECOL y quien siendo directivo adquiriera dicho estatus, pierde ipso-facto la calidad de directivo(a). Se adquiere la calidad de jubilado y /o pensionado con el reconocimiento mediante la resolución de pensión de la Entidad competente y con el pago de la primera mesada.
- e) No podrá aspirar, ser elegido y ejercer a cualquier cargo de dirección en el sindicato, si él afiliado(a) se encuentra sancionado(a) disciplinariamente o hubiese sido expulsado por la organización sindical, o haya sido expulsado de otra organización sindical por falta gravísima o actos de corrupción.
- f) No podrá aspirar a ser elegido y ejercer cualesquiera cargos de dirección, si hubiese sido condenado por actos de corrupción o actos ilícitos.
- g) Los delegados para poder sesionar en la Asamblea Nacional deberán demostrar su vinculación laboral y estar a paz y salvo con la tesorería del sindicato.
- h) Cuando un delegado pleno falte sin justa causa a dos (2) Asambleas Nacionales convocadas durante su periodo, perderá la credencial como delegado.
- i) El Directivo sindical que cumpla con el estatus de pensionado, dejará de ser directivo(a) y afiliado(a) de ipso-facto.
- j) Personas condenadas en cualquier instancia y por cualquier concepto no podrán postularse o ser afiliados de la organización sindical.
- k) La persona que quiera afiliarse a la organización no puede tener sanciones disciplinarias fiscales.

Parágrafo Transitorio. Para el literal “d” de este artículo, en los casos de los exonerados del servicio, renta temporal o cualquier otra modalidad parecida, terminarán el periodo en el año 2024.

Parágrafo 1. Para el literal “i” del presente artículo se define: El status se adquiere una vez notificada la resolución de reconocimiento de dicha pensión y se incluye en nómina por parte del fondo de pensión.

Parágrafo 2. El afiliado que cumpla con los requisitos de Ley para el reconocimiento de la pensión no podrá aspirar a ser directivo sindical.

- 7. Que una vez el afiliado adquiriera el status de pensionado o jubilado, la subdirectiva respectiva dará aplicación de inmediato a lo establecido en el artículo 87 del estatuto que reza así:



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

Continuación Resolución No. 01130723 pág. 3

ARTÍCULO 87°. Sustitución de vacantes.

Si por cualquier motivo se presenta una vacante de Delegado(a) Nacional, Directivo(a) Nacional, Directivo(a) de Subdirectiva, Directivo(a) de Comité Seccional Sindical y de la Comisión de Reclamos, se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) Se cubrirá con quien sigue en la lista por la cual fue elegido(a). Si éste(a) también renuncia o tiene algún impedimento, el derecho se otorgará al (la) siguiente y así sucesivamente.
- b) Si en la lista no existiera quien llene la vacante, ésta se llenará con quien no haya alcanzado una curul en la elección y haya tenido la mayor cifra repartidora, siempre y cuando haya superado el umbral. Para proceder en relación con esta eventualidad, se debe aportar la respectiva documentación donde se compruebe el hecho.

Parágrafo 1. Por excepción y previa autorización de la Junta Directiva Nacional, se podrá convocar a elección directa, en Asamblea General de afiliados(as), para las Juntas Directivas de Subdirectivas o Comités Sindicales donde se presenten vacantes en listas únicas o donde las listas existentes no tengan más aspirantes que puedan llenar las vacantes.

Parágrafo 2. Si el voto en blanco es superior al cincuenta (50) % del total de los votos válidos, la elección se repetirá en una nueva fecha que convoque la Junta Directiva Nacional; en todo caso, los integrantes de las listas que participaron quedan inhabilitados para volver a participar en la nueva elección.

Parágrafo 3. En todo caso el presidente no podrá ser escogido de la lista a la que pertenece la fiscalía.

8. Que el Depto. de Asuntos jurídicos y la Junta Directiva Nacional, debe actuar de conformidad con el estatuto.

Resuelve:

1. Reconvénir a todas las juntas directivas de las subdirectivas de Sintraelecol para que, se dé pleno y estricto cumplimiento al estipulado en el nuevo estatuto de Sintraelecol vigente en especial lo relacionado con el artículo 2°. Parágrafo y el artículo 84 de inhabilidades e incompatibilidades en especial los literales d j, y los parágrafos transitorio y parágrafo 1 y 2.



SINTRAELECOL

Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia

Personería Jurídica No. 1983 Julio de 1975

NIT: 890.205.438-2



Directiva Nacional

Continuación Resolución No. 01130723 Pág. 4

2. Reconvénir a todas las juntas directivas de las subdirectivas de Sintraelecol para que, se dé pleno y estricto cumplimiento a lo estipulado en el nuevo estatuto de Sintraelecol vigente en especial lo relacionado con el artículo 87 Sustitución de vacantes.
3. El Departamento de Asuntos Jurídicos velará y acompañará el cumplimiento de la normatividad vigente.
4. El no cumplimiento de lo establecido en el estatuto acarrea las sanciones previstas en el régimen disciplinario.
5. Notificar a todas las subdirectivas, Delegados y afiliados la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Bogotá, a los Doce (12) días del mes de Julio del año 2023.

**Junta Directiva
Nacional**



Heriberto Avendaño García
Presidente



Héctor Hugo Chapid
Fiscal



Margarita Salamanca
Depto. Asuntos Jurídicos



Otto Gómez Pimienta
Depto. Asuntos Jurídicos



Diego Sánchez Ramírez
Depto. Asuntos
Jurídicos